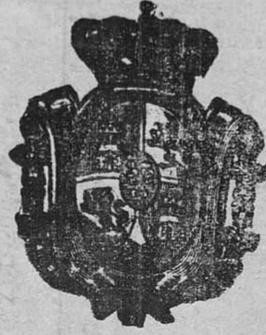


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

G O B I E R N O

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«Se ha verificado la solemne apertura de las Cortes con el aparato de costumbre, gran concurrencia y entusiasmo, sin la menor novedad ni incidente desagradable.»

Lo que me apresuro á publicar en el presente «Boletín» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 2 Junio de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro con

fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Enterada esta Direccion general por las frecuentes reclamaciones que se la dirigen, de que algunas Administraciones económicas no han cumplido ni publicado oportunamente la Real orden de 2 de Marzo de 1875, inserta en la circular del 6 del mismo mes, por la que se dispuso que, para llevar á efecto lo resuelto en el Decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero anterior, respecto al abono de haberes á los individuos de Clases pasivas que por causas políticas hubieran dejado de percibirlos durante los últimos años, su importe se pagase en tres mensualidades, á contar desde la de Febrero de aquel año, al mismo tiempo que las Clases activas; este Centro directivo ha acordado conceder el plazo de tres meses para que los interesados á quienes comprende se presenten en esa dependencia á reclamar su inclusion en nómina, lo que dispondrá V. S. se ejecute sin necesidad de nueva rehabilitacion, abonándoles en la primera mensualidad que se satisfaga, y con cargo á los respectivos artículos de la Seccion 5.ª, capítulo 1.º á que correspondan del presupuesto corriente, todo el importe de lo que resulte adeudárseles por la falta de juramento á la Constitucion del Estado, debiendo V. S. publicar inmediatamente esta disposicion en el «Boletín Oficial», de que remitirá un ejemplar á este Centro directivo, y hacer que llegue á noticia de los interesados por los demás medios que sea práctica en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1879.—Agustin Genon.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Santander.»

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Mayo 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por virtud de incidente de pobreza, seguido ante este juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

En la villa de Torrelavega á 12 de Mayo de 1879, el señor D. Víctor Covian, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza.

1.º Resultando que doña Ana María Gallo y Gonzalez, soltera y vecina de Villapresente (Reocin) ha solicitado el beneficio de pobreza para litigar en la oposicion que tiene hecha á igual solicitud de don Clemente Gonzalez Villa, par. el juicio de testamentaria que intenta promover á bienes de sus padres don Joaquin Gonzalez Sierra, y doña Josefa Diaz de Villa, vecinos que fueron de San Estéban de Cerrazo en dicho término.

2.º Resultando que la solicitante vive únicamente del cultivo de tierras, y del producto de una vaca, que todo reunido no llega al doble jornal de un bracero en la localidad sin que ejerza industria ni comercio no pagando contribucion por concepto alguno.

1.º Considerando que los tribunales declararán pobres á los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras, ó cria de ganados, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial.

2.º Considerando que doña Ana María Gallo, se encuentra en el caso an-

terior como ha demostrado plenamente por declaracion testifical y certificacion del amillaramiento traída en el periodo de prueba correspondiente, teniendo presentes los artículos 182 número tercero, 185, 187, y 195 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la estada ley, pobre á doña Ana María Gallo y Gonzalez, para litigar con D. Clemente Gonzalez Villa, y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta sentencia que se hará notoria por medio de edictos publicándose además en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigiéndose para ello testimonio al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó, de que el presente Escribano, da fé.—Víctor Covian.—Ante mí.—Pedro Perez Fernandez.

Y con la debida referencia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Torrelavega á 20 de Mayo de 1879.—Pedro Perez Fernandez.

D. Ricardo de Aroca y Cruz, Teniente coronel graduado, comandante de infantería y Juez fiscal de este distrito y plaza de Santander, etc.

Por la presente requisitoria y haciendo uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francisco Rodriguez Fernandez, hijo de Juan y de Ramona, natural de Miño, provincia de Oviedo y soldado destinado al ejército de Ultramar, hallándose con licencia ilimitada en esta capital y en espectacion de embarque, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, para que en el improrogable plazo

